



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE FINANDINA S.A.
Demandado: EDWARD ALEXANDER QUEVEDO PADILLA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00130-00
Auto: 733 21

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con **NIT 860.051.894-6** y en contra de **EDWARD ALEXANDER QUEVEDO PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.827.675**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré No. **10262583**, discriminado así:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$35.000.000,00) por concepto de capital.

1.1 TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.956.826,00) por concepto de intereses causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 20 de abril de 2021 hasta el 21 de agosto de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1, desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976bf2708a6bc06c6921f876967b5862e228c8523ee19463e371683e4411355a**

Documento generado en 10/11/2021 09:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>